

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán recogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6767

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y granza de polietileno y de polipropileno y la exportación de redes, cordelería y cuerdas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Sintéticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y granza de polietileno y de polipropileno y la exportación de redes, cordelería y cuerdas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», con domicilio en partida Plans-Verónica, Villajoyosa (Alicante) y NIF A-03010239.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilos continuos de poliamida 6, de alta tenacidad, de la P. E. 51.01.07.
2. Granza de polietileno de densidad igual o superior a 0,94, de la P. E. 39.02.04
3. Granza de polipropileno, de la P. E. 39.02.21.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Redes:

- I.1 De poliamida 6, para pesca de arrastre, de la posición estadística 59.05.21.
- I.2 De poliamida 6, para otros usos, de la P. E. 59.05.91.2.
- I.3 De polietileno, para pesca de arrastre, de la posición estadística 59.05.59.2.

II. Cordelería y cuerdas trenzadas o sin trenzar:

- II.1 De poliamida 6, de las PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.
- II.2 De polietileno, de la P. E. 59.04.17.
- II.3 De polipropileno, de la P. E. 59.04.17.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como coeficientes de transformación:

a) Para las redes:

Obtenidas a partir de los hilados de poliamida 6, el de 103 por cada 100.

Obtenidas a partir de la granza de polietileno, el de 106 por cada 100.

b) Para la cordelería y cuerdas:

Obtenidas a partir de los hilados de poliamida 6, el de 102 por cada 100.

Obtenidas a partir de granzas, el de 105 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

A) Para los hilados de poliamida 6:

Empleados en la fabricación de redes: 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Empleados en la fabricación de cordeles y cuerdas: 1,96 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

B) Para las granzas:

Empleadas en la fabricación de redes: 2,91 por 100 en concepto de mermas, y 2,75 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.13.

Empleadas en la fabricación de cordelería y cuerdas: 1,96 por 100, en concepto de mermas y 2,80 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 39.02.13 (polietileno) o 39.02.28.2 (polipropileno).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilos a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o Decretos-leyes que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a las mercancías 2) y 3), que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6768

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Serval, S. A.», por Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serval, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de nailon de fibra textil sintética continua, plumón de ganso y cremalleras de nailon y la exportación de mochilas y bolsas de nailon y sacos de dormir de pluma, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 20 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serval, S. A.», con domicilio en Zamora, número 46, Barcelona, y NIF B-08508897, para la importación de tejidos de nailon de fibra textil sintética continua, tipos 410 y 210 deniers (P. E. 51.04.25) y tipo 40/70 deniers (P. E. 51.04.15); plumón de pato o ganso (P. E. 05.07.39) y cremalleras de nailon (P. E. 98.02.51) y la exportación de mochilas y bolsas de nailon (P. E. 42.02.35) y sacos de dormir de pluma (P. E. 94.04.61).

Segundo.—Al mismo tiempo, se incluyen en dicho régimen las importaciones y exportaciones de los cursores de las cremalleras (P. E. 98.02.51).

A efectos contables se establece que por cada cien cursores exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros cien cursores iguales.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y los módulos contables a aplicar serán: Un cursor por cada metro de cremallera exportado, sin existir mermas ni subproductos.

Igualmente se incluyen en dicho régimen las importaciones de tejido de nylon de fibra textil sintética continua, texturizado, «cordura», de poliamida 100 por 100, con un ancho de 160 centímetros y 1.000 DN (P. E. 51.04.25).

A efectos contables respecto a este tejido que se incluye en el régimen se aplicarán los módulos y demás cláusulas establecidas en el apartado cuarto de la mencionada Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) que ahora se amplía.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6769

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anís dulce y seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anís dulce y seco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Francisco Serrano, S. A.», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo) y número de identificación fiscal A-28052090.

Segundo.—Mercancías de importación:

Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Anís de 36,5°, tipo dulce, con un contenido de azúcar de 300 gramos/litro, P. E. 22.09.87.5.
2. Anís de 45°, tipo seco, con un contenido de azúcar de 30 gramos/litro, P. E. 22.09.87.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 litros de anís tipo dulce, de las características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 30 kilogramos de azúcar.

b) Por cada 100 litros de anís tipo seco, de las características indicadas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: tres kilogramos de azúcar.

No existen pérdidas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del